Radicado Nº: 686554089001-**2021-00038-**00
Proceso: SUCESION
Causante: JESUS ENRIQUE NEGRETTE CASTRO
Demandante: JESSICA MIREYA CASTRO DAVILA

Pasa al Despacho de la Señora Juez para lo que estime conveniente proveer. Sabana de Torres, 03 de agosto de 2021.

SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sabana de Torres, tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

* JESSICA MIREYA CASTRO DAVILA, actuando a través de apoderado judicial, solicito la apertura de la sucesión intestada del señor JESUS ENRIQUE NEGRETTE ALVAREZ (q.e.p.d.) quien falleció el cinco (05) de agosto de 2020 teniendo su último lugar de domicilio en el municipio de Sabana de Torres.

Para el efecto, allego una serie de documentos entre ellos registros civiles de nacimiento, registro civil de matrimonio y copias de cedulas de ciudadanía, en aras de acreditar el parentesco con el causante.

Sin embargo, no allego los documentos debidamente apostillados teniendo en cuenta que son oriundos de un país extranjero, y en ese sentido se requirió por medio de auto del veinticinco (25) de marzo hogaño, para que en el término de cinco (5) días, para subsanar los defectos presentados y seguir con el trámite del proceso.

En orden a resolver resulta necesario recordar que para los documentos como los aquí allegados, se rigen por expresa disposición del inciso 2 del artículo 251 del C.G.P. que a la letra reza lo siguiente:

> (…)
> "Los documentos públicos otorgados en país extranjero por funcionario de este o con su intervención, se aportarán apostillados de conformidad con lo establecido en los tratados internacionales ratificados por Colombia. En el evento de que el país extranjero no sea parte de dicho instrumento internacional, los mencionados documentos deberán presentarse debidamente autenticados por el cónsul o agente diplomático de la República de Colombia en dicho país, y en su defecto por el de una nación amiga. La firma del cónsul o agente diplomático se abonará por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, y si se trata de agentes consulares de un país amigo, se autenticará previamente por el funcionario competente del mismo y los de este por el cónsul colombiano".
>
> (…)

Bajo tales prolegómenos, procede el Despacho a revisar el caso de marras, encontrando que pese a haber allegado los documentos auténticos, no se pueden tener en cuenta y proceder a

declarar abierto el proceso de sucesión intestada.

Si bien la togada presento escrito de subsanación y en cuanto al tema expreso que se debe dar prelación al artículo 245 del C.G.P., lo cierto es, que para el caso de los documentos provenientes de un país extranjero, se debe dar aplicación al ya mencionado artículo 251 ibídem, de contera, se evidencia que el presente caso no se subsanaron las falencias requeridas, sin que resulte menester acudir a argumentos, explicaciones o disquisiciones adicionales que devendrían en superfluas o innecesarias.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de apertura del proceso de sucesión del causante JESUS ENRIQUE NEGRETTE CASTRO, instaurada por JESSICA MIREYA CASTRO DAVILA.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias, una vez ejecutoriado el presente auto, previa constancia en el libro radicador.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

YACKELYN ARCE HERNANDEZ
Juez